



RESOLUCION No. **Nº - 0763**

25 MAYO 2023
"Por medio de la cual se autoriza una visita de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**CARDIQUE**- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, ALVARO PÉREZ ACEVEDO, en su calidad de Director de la UMATA del Municipio de Turbaco, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-1001 de fecha 21 de febrero de 2023, para realizar visita técnica de inspección en la que se valore el riesgo de dos árboles ubicados en la Urbanización Terrazas de Cucuman, Mz 9 Lote 4, en el Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas 10°19'39.28"N 75°24'14.51"O.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que los árboles han causado daños a la infraestructura de la vivienda y también presentan riesgo de volcamiento.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 245 de fecha 17 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la visita de inspección ocular se observó dos (2) individuos de especie Mango (*Manguifera Indica*) localizado en espacio privado en la jardinera de la terraza de la vivienda de la señora MARIA ZAPATA HINCAPIE ubicados en la Urbanización Terrazas de Cucuman en el municipio de Turbaco - Bolívar. Una vez realizada la georreferenciación del individuo, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes de la referencia.

Tabla No. 1. Medidas Dasométricas de los individuos en riesgo de afectación

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala
Mango	<i>Manquifera Indica</i>	1	8	0.30	Regular estado		x
Mango	<i>Manquifera Indica</i>	1	3	0.20	Buen estado		x



Nº - 0763

RESOLUCION No.

25 MAYO 2023

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Luego, se revisó su estado fitosanitario y condiciones de riesgo, evidenciando lo siguiente:

- Dada la ubicación de los individuos debajo de las líneas de energía, su follaje se encuentra haciendo contacto con las mismas.
- Los individuos presentan buen estado fitosanitario.
- Uno presenta baja talla y el otro de gran talla.
- Uno de los árboles se encuentra causando daños a el piso y jardinera donde se encuentra establecido.
- El espacio donde se encuentran sembrados es reducido.

A continuación, se pueden observar el estado actual de los individuos:

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo a la inspección realizada en campo, los árboles por su ubicación se encuentran causando daños a la infraestructura y las ramas de los mismos representan un riesgo por el movimiento de las líneas eléctricas en temporada de lluvias.

CONCEPTO TÉCNICO

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Autorización para efectuar TALA de Dos (2) árboles de la especie Mango (*Manguijera Indica*) solicitadas para intervención en la Urbanización Terrazas de Cucuman, Manz 9 lote 4, municipio de Turbaco - Bolívar, con el fin de evitar se continúen causando daños materiales a las terraza de la vivienda e incurrir en gastos económicos y al mismo tiempo impedir que por los fuertes vientos en temporadas de lluvias se puedan presentar accidentes por la posible caída de las líneas de eléctricas; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

La Sra. MARIA ELENA ZAPATA HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.804 de Manizales, deberá:

- Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georreferenciados en la Urbanización Terrazas de Cucuman, Manz 9 lote 4, municipio de Turbaco - Bolívar.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.



RESOLUCION No. **Nº - 0763**
25 MAYO 2023

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

- *Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
- *La intervención de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.*
- *La tala de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala y poda de Emergencia. (...)"*

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que los individuos arbóreos se encuentran causando daños a la infraestructura de la vivienda y que sus ramas representan un riesgo por el movimiento que generan en las líneas eléctricas en temporada de lluvias.

A



RESOLUCION No.
25 MAYO 2023

Nº - 0763

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar a la señora María Elena Zapata Hincapie, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.804, quien actúa en calidad de propietaria del predio identificado con Referencia Catastral No. 010205540004000, para que realice la TALA de dos (2) individuos arbóreos de nombre común Mango (*Manguifera Indica*), ubicados en la Urbanización Terrazas de Cucuman, Mz 9 Lote 4, en el Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas 10°19'39.28"N 75°24'14.51"O.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora María Elena Zapata Hincapie, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.804, quien actúa en calidad de propietaria del predio identificado con Referencia Catastral No. 010205540004000, para que realice la TALA de dos (2) individuos arbóreos, identificados por su nombre común Mango (*Manguifera Indica*), ubicados en la Urbanización Terrazas de Cucuman, Mz 9 Lote 4, en el Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas 10°19'39.28"N 75°24'14.51"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la **TALA** de los árboles descritos en la presente resolución y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en esta acta.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de la actividad de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La intervención de los árboles debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
7. La TALA deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 195 de fecha 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.



RESOLUCION No. **Nº - 0763**
25 MAYO 2023

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 245 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora María Elena Zapata Hincapie, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: manuel56@yahoo.com.mx

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

25 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.